

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Diciembre 15 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora María Ligia Soto Patarroyo.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Diciembre 13 de 2021. El 25 de octubre de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 12 de noviembre de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 30 y 31 de octubre de 2021, 01, 06 y 07 de noviembre de 2021). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinte (20) de enero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Misael Clavijo Londoño
Radicación: 2020-00073

Téngase por no contestada la demanda.

El día tres (03) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Misael Clavijo Londoño y a favor del Banco Agrario de Colombia El 31 de mayo de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso al demandado

El 15 de junio de 2021 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 25 de octubre de 2021 se da por notificado por aviso a la parte demandada.

El 12 de noviembre de 2021 venció el término de que disponía la parte demandada para proponer excepciones, hubo silencio
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Misael Clavijo Londoño y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez